

BOLETIN



OFICIAL

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE TOLEDO.**

Adjudicadas por la Junta superior de Ventas diferentes fincas rústicas en las personas que las remataron, he dispuesto se publiquen sus nombres en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, segun dispone la instruccion del ramo.

Toledo 18 de enero de 1863.—Patricio de Azcárate.

Subasta del 27 de setiembre de 1862.

N.º de **Escritanía de D. Manuel Sanchez Jijon.**
orden.

5841 Un quinto en término de Mora, procedente de sus propios, de 407 fanegas y 3 celemines, en 73.000 rs. á D. Carlos del Campo.

Subasta del 3 de noviembre de 1862.

Escritanía de D. Gerónimo Montero.

1166 Una tierra en Paredes, de sus propios, de 9 fanegas y 6 celemines, en 2551 rs. á D. Vicente Rodriguez, vecino de Escalona.

1166 Otra en id., de 5 fanegas, en 900 rs. á Pedro Gonzalez, de Paredes.

1166 Otra en id., de 9 fanegas y 6 celemines,

en 5011 rs. á Tomás Roman, de Paredes.

1166 Otra en id., de 9 fanegas y 6 celemines, en 1910 rs. á Mariano Reolid, de Toledo.

1166 Otra en id., de 7 fanegas, en 2120 rs. á Pedro Gonzalez, de Paredes.

1166 Otra en id., de 9 fanegas, en 1050 rs. al mismo.

1166 Otra en id., de 9 fanegas y 6 celemines, en 1712 rs. á Zacarias Gonzalez, de Paredes.

1166 Otra en id., de 3 fanegas, en 2000 rs. á Juan Moreno, de Paredes.

1166 Otra en id., de 42 fanegas, en 22.201 rs. al mismo.

1166 Otra en id., de 7 fanegas, en 2110 rs. á Mariano Reolid, de Toledo.

1166 Otra en id., de 7 fanegas, en 7002 rs. á Cándido Rosado, de Paredes.

1166 Otra en id., de 17 fanegas, en 6060 rs. á Celedonio Gonzalez, de Paredes.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública

subasta en el día y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el día 27 de febrero de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Toledo.—Urbanas.

Pueblo de Olias.

Número 780 antiguo y 619 y 620 moderno del inventario.—~~Dos~~ ~~casas~~ en la villa de Olias, que están accesorias, sitas en la Plaza, señaladas la una con el número 9 y la otra con el 10, procedente de una Memoria, que constan de 6097 piés cuadrados superficiales, ó sean 500 metros cuadrados, distribuidos en sala con alcoba, dos cuartos, cuadra, pajar, portal de calle, patio, corral, tres cámaras, y la accesoría tiene portal, cocina y cuarto: lindando por O. con la espresada Plaza, S. con la casa de Joaquin Merino, P. con la de Manuel Rojas, y N. con la de Fructuoso Diaz: han sido tasadas por los peritos en renta en 400 rs., en venta 7500, ambas fincas se hallan arrendadas á Manuel Rocés y Cesárea Ruano en 1400, capitalizadas al 5 por 100 con deducción del 10 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 25.200; por cuya cantidad se subastan.

El arrendamiento de la finca que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de

10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, será de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 18 de enero de 1863.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 15.